

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENVEJECIMIENTO Y SALUD

TÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 1º.- Denominación y naturaleza.-

Con la denominación de “Fundación ENVEJECIMIENTO Y SALUD” (en adelante La Fundación), se constituye por acto inter vivos por la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología (en adelante SEGG) una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Art. 2º.- Personalidad y capacidad.-

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones Nacional, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico y podrá adquirir, poseer, conservar, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, recibir préstamos, pleitear ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, con arreglo al ordenamiento jurídico, y sin perjuicio, en cada caso, de las autorizaciones del Protectorado que indica la normativa vigente de aplicación, en particular, por lo dispuesto de aplicación general por la legislación estatal y demás normas de desarrollo y aplicación, o por las que, en su caso, las sustituyan.

Art. 3º.- Régimen jurídico.-

La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato, por mayoría de sus miembros, en interpretación y desarrollo de los mismos.

Art. 4º.- Domicilio.-

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación, y sede del Patronato, radica en la Calle Príncipe de Vergara 57-59, 1º B de Madrid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio por mayoría de dos tercios de sus miembros, y en su caso, realizar la correspondiente modificación de los Estatutos.

Art. 5º.- Ámbito territorial de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito territorial de España y a nivel internacional con otras organizaciones o entidades de Geriátrica y Gerontología.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 6º.- Fines y actividades.-

Son fines de la Fundación:

a) Fomentar el avance del conocimiento sobre el proceso del envejecimiento humano mediante observaciones e investigaciones Clínicas, Biológicas, Sociales y del Comportamiento.

b) Agrupar a investigadores y otros profesionales que estudien los problemas de la vejez siguiendo los criterios de la Organización Mundial de la Salud y de la Asociación Internacional de Gerontología (IAG).

c) Realizar todo tipo de acciones de formación, divulgación, publicación o acuerdos de colaboración con otras entidades, para fomentar la mejora de la calidad de vida y la atención de las personas mayores.

d) Colaborar con la Sociedad española de Geriátrica y Gerontología en sus fines y actividades.

Art. 7º.- Funciones.-

La Fundación realizará, entre otras, las siguientes funciones:

1. Mantener relaciones científicas y vinculación con asociaciones nacionales o internacionales, así como con las instituciones universitarias, públicas o privadas, y cualquier otra institución interesada en el desarrollo de la Geriátrica y la Gerontología.
2. Promover movimientos de educación sanitaria y en general cuantas acciones vayan dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada.
3. Diseñar y promover sistemas de formación básica, especializada y continuada para todas las disciplinas en relación con las ciencias del envejecimiento.
4. Utilizar las posibilidades que otorgan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para lograr la máxima relevancia en el cumplimiento de los anteriores fines.

Art. 8º.- Beneficiarios.-

La determinación de los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación se llevará a cabo por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Son beneficiarias las personas mayores, los profesionales que trabajan con ellas y la propia sociedad en general con sus respectivas administraciones, ya que para mejorar la situación actual en todos estos puntos nace esta Fundación. La concreción específica de estos eventuales beneficios se llevará a cabo por el Patronato.

Art. 9º.- Destino de rentas e ingresos.-

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III

EL PATRONATO

Art. 10º.- Órgano de gobierno.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) interpretación y modificación de los Estatutos;
- b) aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación;
- c) establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación;
- d) establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato;
- e) extinción de la Fundación;
- f) fusión con otra u otras fundaciones;
- g) otorgamiento de poderes, y
- h) adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Art. 11º.-Composición del Patronato.-

Los integrantes del primer Patronato serán los miembros de la Junta Directiva de la entidad fundadora, la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología.

Posteriormente el Patronato quedará compuesto por un número de siete o nueve Patronos. El Patronato lo compondrán los siguientes miembros:

Será Presidente de la Fundación la persona designada como tal por la Junta Directiva de la SEGG entre los socios de la SEGG y que no sea miembro de la junta Directiva de la SEGG.

Del 51 al 60% del total de los patronos serán miembros de la Junta Directiva de la SEGG y el resto serán a propuesta del patronato y que sean socios de la SEGG.

Adicionalmente al cargo de Presidente, el resto de cargos de los patronos son vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales.

Los cargos salientes de los Patronos que formen parte de la Junta Directiva de la SEGG saliente, podrán continuar hasta 6 meses asesorando para garantizar la continuidad en la Fundación.

La designación de nuevos miembros o ceses se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro correspondiente y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

Si el número de patronos fuese inferior a siete el patronato procederá de forma inmediata a su sustitución mediante elección de los miembros que lo integran tal como señala el párrafo anterior.

El protectorado de fundaciones cuenta entre sus competencias la de ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la fundación si por cualquier motivo faltasen todas las personas llamadas a integrarlo.

Art. 12º.- Estructura del Patronato.-

El primer patronato tendrá una duración que va desde su constitución hasta que estén registrados los Estatutos y, posteriormente, se convoque la primera Junta de constitución del Patronato.

El cargo de patrono tendrá una duración de 3 años. Si la duración del mandato de la SEGG se acortase o prolongase por cualquier motivo recogido en los estatutos de esta, el Patronato deberá realizar una modificación similar de manera que coincida la duración de los mismos y pueda procederse a la

designación de los nuevos patronos tal y como se recoge en los presentes estatutos.

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor a personas que hayan prestado o puedan prestar servicios relevantes en la Fundación. Los Patronos de Honor no formarán parte del Patronato, aunque podrán actuar como consejeros en los asuntos que el Patronato someta a su consideración.

Producida una vacante, el Patronato procederá a la designación del sucesor por acuerdo de los restantes patronos y cumpliendo los criterios descritos en el artículo 11.

El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la ley de fundaciones (por muerte o declaración de fallecimiento; renuncia comunicada con las debidas formalidades; incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en la Ley; resolución judicial). La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Asimismo, será motivo de cese el acuerdo adoptado en tal sentido por el propio Patronato motivado por razones de pérdida de confianza que serán apreciadas libremente. En tales supuestos será necesario el voto a favor de la mitad más uno del total de los patronos. La ausencia no justificada a dos reuniones supondría el cese de la condición de vocal.

Art. 13º.-Obligaciones del Patronato.-

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.

2.- La modificación de los Estatutos Fundacionales, si fuere necesario, para mejor cumplir la voluntad del fundador, y presentarla al Protectorado.

3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

4.- Nombrar cuantos miembros de honor de la Fundación considere necesarios. Los miembros de honor podrán asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto.

5.- Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

6.- Interpretar y desarrollar los estatutos y en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

7.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

8.- Realizar cualquier tipo de contratos y actos de enajenación o gravamen (incluidas hipotecas, prendas o anticresis) sobre cualquier clase de bienes.

9.- Cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos.

10.- Ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarios o convenientes.

11.- Nombrar o cesar al personal directivo o de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación y señalar su retribución, incluso de sociedades que presten sus servicios a la Fundación.

12.- Aprobar los presupuestos, memoria o rendición de cuentas.

13.- Distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

14.- Presentar al Protectorado de Fundaciones la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.

15.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

16.- Acordar la apertura y cierre de delegaciones.

17.- Nombrar apoderados generales o especiales.

18.- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 14º.- Distribución de competencias de los miembros del Patronato.-

1. Son funciones del PRESIDENTE:

- a) Convocar y presidir el Patronato cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados por el Patronato.
- c) Disponer de los fondos bancarios, en unión del Tesorero. Otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y

balances. A tal efecto, y siempre en unión de otro miembro del Patronato, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus sucursales y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles.

- d) Representar a la Fundación ante todo organismo público o privado, nacional o internacional.
 - e) Extender poderes en general a abogados y procuradores, con delegación de cuantas acciones así se acuerden.
 - f) Disponer de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
2. Son facultades del **VICEPRESIDENTE**, presidir las reuniones en las que se encuentre ausente el Presidente y cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Presidente.
3. Son funciones del **SECRETARIO**:
- a) Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos y redactar sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
 - b) Redactar las Actas de las reuniones del Patronato, expedir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos, colaborar en la redacción de la Memoria de la Fundación, dar a conocer al Presidente la correspondencia y demás documentos propios del cargo y todas aquellas que expresamente se le encomienden.
4. Son funciones del **TESORERO**:
- a) Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las ordenes oportunas a la empresa que se ocupe de su confección.
 - b) Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.
 - c) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia del Patronato y previa aprobación del Presidente con su visto bueno.
 - d) Presentar al Patronato el balance de cuentas.
5. Son funciones de los **VOCALES**, en su caso, las de ostentar la representación del Patronato en cuantas misiones específicas se les encomiende, con expresa designación del Presidente.

Art. 15º.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.-

El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Para que el Patronato de a Fundación pueda deliberar válidamente deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de asistentes. No será válida la delegación de voto.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

Por acuerdo de la mayoría simple de los Patronos, se puede proceder a convocar reuniones extraordinarias del patronato, comunicando al Presidente las razones de la misma y el orden del día, con una antelación de 3 días.

Art. 16º.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes al menos cuatro de ellos y, en todo caso, el Presidente o el Secretario, o quienes les sustituyan según los Estatutos.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes en la siguiente reunión de Patronato y como primer punto del orden del día y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

Art. 17º.-Aceptación de los cargos en el Patronato.-

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación de los cargos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Art. 18º.-Duración del mandato.-

Se crea la Fundación por tiempo indefinido. Las normas de modificación, fusión o extinción de la fundación se recogen en artículos siguientes.

El mandato del Patronato tendrá una duración de tres años. Pasado ese periodo y una vez elegida la nueva junta directiva de la SEGG se procederá a formar una nueva Junta de la Fundación con las normas referidas en el Artículo 12 – Estructura del Patronato. Asimismo, si la duración de una Junta directiva de la SEGG se modificase, la duración del Patronato deberá modificarse de manera similar tal y como se recoge en dicho artículo.

Art. 19º.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos.-

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia de un representante leal, teniendo en cuenta en sus actuaciones lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando en todo momento el eficaz cumplimiento de las obligaciones del Patronato.

Responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados negligentemente, quedando exentos de responsabilidad los Patronos que no participen en la adopción de los acuerdos determinantes de las responsabilidades y los que se opongan expresamente a los mismos.

Art. 20º.-Carácter gratuito del cargo de Patrono.-

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función en calidad de patronos, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione.

TITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Art.21º.- Patrimonio de la Fundación.-

El patrimonio de la FUNDACIÓN ENVEJECIMIENTO Y SALUD está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Art. 22º.- El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por una dotación dineraria consistente en la suma de 30.000.- euros, de los cuales siete mil quinientos.- euros (7.500,00.- Euros) se desembolsarán de forma inicial y el resto de acuerdo a lo establecido por el artículo 12.2 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre de Fundaciones.
- b) Por la renta líquida de sus bienes.
- c) Por los bienes muebles e inmuebles que en lo sucesivo adquiera.
- d) Por los rendimientos, en su caso, de su cartera de valores.
- e) Por los donativos y subvenciones tanto públicos como privados, de personas físicas o jurídicas, que pueda recibir.
- f) Por cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico, incluso herencias, legados, donaciones, etc.
- g) Por los ingresos procedentes de los servicios o actividades que pueda realizar la Fundación, así como de los acuerdos o convenios que suscriba, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 23º.- Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a su nombre en todos los Registros en que consten; se incluirán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, podrá acordar el Patronato la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma. La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Art. 24º.- El Patronato adoptará los acuerdos que, en relación con los presupuestos y rendición de cuentas, procedan a tenor de lo establecido en la legislación vigente y los someterá al Protectorado en los términos preceptuados en dicho artículo.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad

TITULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 25º.- Modificación

- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 26º.- Fusión

- El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas previa información y aceptación de la junta directiva de la SEGG.
- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
- La fusión por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 27º.- Extinción

- La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el

Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de Fundaciones y en la Ley 49/2002. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

- Aprobadas las actuaciones de liquidación por el Patronato y efectuada la adjudicación del haber resultante de la misma, deberán comunicarse al Protectorado, acompañando la escritura pública en que se hayan formalizado para inscripción que procedan en el Registro de Fundaciones de Madrid.